

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.-Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Guillermo Romero Ibarrola y María del Carmen García Plata de Rocha, para prestar servicios en la Embajada de la Gran Bretaña en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede permiso al ciudadano Guillermo Romero Ibarrola, para prestar servicios como Asesor Científico Adjunto en el Consejo Británico, de la Embajada de la Gran Bretaña, en México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se concede permiso a la ciudadana María del Carmen García Plata de Rocha, para prestar servicios como Asistente en la Sección Comercial, de la Embajada Británica, en México.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1987.-Dip. David Jiménez González, Presidente.-Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.-Dip. Patricia Villanueva A., Secretario.-Sen. Alberto E. Villanueva Sansores, Secretario.-Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.-Rúbrica.

—oOo—

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Francisco López Cámara, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Yugoslavia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se concede permiso al ciudadano Francisco López Cámara, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Bandera Yugoslava con Banda, que le confiere el Gobierno de ese país.

México, D. F., a 4 de diciembre de 1987.-Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.-Dip. David Jiménez González, Presidente.-Sen. Luis José Dorantes Segovia, Secretario.-Dip. Patricia Villanueva A., Secretario.-Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.-Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo 4o. de la Ley que Aprueba la Adhesión de México, al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 4o. DE LA LEY QUE APRUEBA LA ADHESION DE MEXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCION**

**ARTICULO UNICO.**—Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 4o. de la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, para quedar como sigue:

“Artículo 4o.—.....

Asimismo el Banco de México cubrirá, con la garantía del Gobierno Federal, el equivalente a U.S. Dls. 3'333,000.00 (tres millones trescientos treinta y tres mil) dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes a la segunda reposición adicional de capital al citado Fondo Especial de Desarrollo, mediante cuatro pagos anuales a partir de 1988”.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**5 SEGUNDO.**—La segunda reposición de capital de México al Fondo Especial de Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, se realizará en cuatro pagos anuales, iguales y sucesivos a partir de 1988 y serán pagaderos 50% en dólares de los Estados Unidos de América y 50% en pesos mexicanos.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1987.—Dip. David Jiménez González, Presidente.—Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.—Dip. Antonio Sandoval González, Secretario.—Sen. Alberto E. Villanueva S., Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO.**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se reforma el artículo 2o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 2o.**—El Banco de México hará la aportación de México, correspondiente a la Octava Reposición de Capital de la Asociación Internacional de Fomento, hasta por la suma de 19'550,000 (diecinueve millones quinientos cincuenta mil) dólares de los Estados Unidos de América, la cual se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país, hasta por el equivalente de 50'539,291 (cincuenta millones quinientos treinta y nueve mil doscientos noventa y un) dólares de los Estados Unidos de América”.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar las aportaciones a las que se refiere la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La aportación de México, que le corresponde en la Asociación Internacional de Fomento a que se refiere el presente Decreto, se realizará de acuerdo a la Resolución 142 adoptada por la Asamblea de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento el 26 de junio de 1987.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1987.—Dip. David Jiménez González, Presidente.—Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.—Dip. Yrene Ramos Davila, Secretario.—Sen. Guadalupe Gómez Maganda, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por